

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 894

21 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para crear la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”; con el propósito de establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos; disponer para el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA) y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente el Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis económica sin precedentes; en el cual hemos experimentado una recesión criolla que ha afectado todos los sectores del país. Esta crisis ha impactado negativamente la capacidad adquisitiva y de pago de gran parte de la sociedad puertorriqueña por lo cual muchos individuos han visto en riesgo su casa y el acceso a los servicios básicos afectándose así el bienestar y seguridad de sus familias.

Esta situación económica ha golpeado con más severidad que al resto de la población a los residentes de los residenciales públicos de la Isla. Quienes a pesar de recibir asistencia gubernamental en muchos casos los ingresos complementarios de estas familias son inexistentes; solo un 19% reportan ingresos entre \$5,000 y \$20,000 anuales. La falta de ingresos y las facturas elevadas ha afectado significativamente la capacidad de éstos para pagar mensualmente los servicios de agua y energía eléctrica. Es por ello que de las 68, 586 unidades de vivienda en residenciales públicos en la Isla; 64, 281 reflejan deudas en los registros de la AAA y la AEE, lo cual representa el 93% del total de unidades. Si convertimos estas cifras en dólares y centavos la

AEE reflejan un total de \$8, 116,270.48 en deudas correspondientes a clientes que residen en residenciales públicos mientras que la deuda de éstos con la AAA asciende a \$ 14, 106, 384.33.

Si analizamos detenidamente la situación además del problema de las altas sumas de dinero que han dejado de recibir la AAA y la AEE por la falta de pago de estos clientes tenemos ante nosotros la encrucijada de que estas familias pueden ser desalojadas de sus viviendas lo que representaría más de 64,000 familias sin hogar en Puerto Rico. Ya que el Contrato de Arrendamiento de la Administración de Vivienda Pública establece en su Cláusula Séptima como requisito para la renovación del arrendamiento que el arrendatario *“Mantendrán legítimamente los servicios de luz y agua, a nombre del jefe de familia, y lo pagará a la Agencia que corresponda”*. Reservándose así el arrendador el derecho de cancelar el Contrato de Arrendamiento en cualquier momento si el inquilino incumple alguna de las cláusulas.

Cumpliendo con la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de garantizar una calidad de vida aceptable para todos los ciudadanos; esta Asamblea Legislativa entiende imperativo se establezca una tarifa fija para los residentes de los residenciales públicos que sea justa y responda a la realidad económica de esta población que tradicionalmente ha sido marginada y olvidada con el paso de los años. Para de esa manera asegurar que 64,281 familias tengan acceso a los servicios básicos de agua y luz y un hogar seguro para vivir. Ya que al pagar mensualmente sus cuentas de utilidades estarán cumpliendo con los términos contractuales establecidos por a Administración de Vivienda Pública y no existirá el riesgo de que la agencia inicie el proceso de intención de cancelación de contrato.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- **Título.**

2 Esta ley se conocerá como Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para
3 Residenciales Públicos.

4 Artículo 2.- **Declaración de Política Pública.**

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico crear un ambiente que propicie el que
6 los ciudadanos comprendan la importancia de cumplir con sus responsabilidades
7 gubernamentales para así evitar que el acceso de estos a los servicios esenciales se vean

1 afectados. Para ello se establecerán medidas en las cuales se ajustarán las tarifas de los
2 servicios de agua y luz a las necesidades de los residentes de residenciales públicos para que
3 estos puedan cumplir mensualmente con sus facturas y de esa manera no se vean en el riesgo
4 de perder sus hogares.

5 **Artículo 3.- Tarifa Fija.**

6 La AAA establecerá una tarifa fija mensual para los clientes que residan en un residencial
7 público bajo la titularidad de la Administración de Vivienda Pública.

8 **Artículo 4.- Plan de Pago.**

9 La AAA y la AEE establecerán un plan de pago para todo cliente que tenga registrados
10 balances vencidos cuyo abono mensual será de diez (10) dólares; los cuales serán sumados a
11 la tarifa fija mensual en cada factura hasta que el balance vencido sea saldado. Este plan de
12 pago será otorgado siempre sin importar el monto de la deuda y no se podrá solicitar pagos
13 como condición para otorgar el plan de pago.

14 Este plan de pago será un contrato entre el cliente y la Autoridad el cual tendrá vigencia
15 hasta que la deuda este salda sin importar el tiempo que le tome al cliente saldar dicha deuda.
16 Si el cliente incumple con lo establecido en el plan de pago; la Autoridad podrá cancelar
17 inmediatamente el beneficio y proceder conforme a las normas y reglamentos que le apliquen.
18 De igual manera la Administración de Vivienda Pública iniciará inmediatamente el proceso
19 de intención de cancelación de contrato.

20 **Artículo 5.-** Todo cliente que al momento de la aprobación de esta Ley no tenga deuda y
21 su factura mensual sea menor que la tarifa establecida por la AEE podrá voluntariamente
22 solicitar su exclusión de la aplicación de esta Ley. Disponiéndose que luego de que su

1 solicitud de exclusión sea aceptada no podrá optar por su inclusión, en ningún momento, de
2 los programas tarifarios especiales que otorgan la presente Ley.

3 Artículo 6.- Al entrar en vigor las disposiciones de la presente Ley la AAA y la AEE
4 podrá eliminar todo subsidio estatal existente para los clientes que residan en los residenciales
5 públicos.

6 Artículo 7.- La AAA y la AEE tendrán noventa (90) días para aprobar los reglamentos y
7 normas necesarias para la implementación de esta Ley; cuyo proceso de reglamentación
8 estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según
9 enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

10 Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

REFERIDO ELECTRONICO
 OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
 SENADO DE PUERTO RICO
 CAPITOLIO

Mayo 21, 09

HON. LORNNA SOTO VILLANUEVA
 PRESIDENTA
 COMISION DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS
 Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 894 P. de la C. _____ R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>Única</u>		

Han sido:

- | | |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
 Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Javier

Favor Confirmar el Recibo

Javier García (Trámites y Réconds)

From: Rossanna Díaz (Com. Banca)
Sent: Friday, May 22, 2009 6:44 AM
To: Javier García (Trámites y Réconds)
Subject: RE: ps 894 Envio Oficial

Recibido 05-22-09 6:43am

Rossanna Díaz-Ramos
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y
Corporaciones Públicas

Nadie podrá subirse encima nuestro, mientras no doblemos la espalda.

Dr. Martin Luther King, Jr.

-----Original Message-----

From: Javier García (Trámites y Réconds)
Sent: Thursday, May 21, 2009 4:02 PM
To: ROE Banca
Subject: ps 894 Envio Oficial

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2009 JUN - 8 PM 12: 22

8 de junio de 2009

ORDEN ESPECIAL DEL DÍA

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 894**, descargado de la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del **8 de junio de 2009**.



Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

9 de junio de 2009

ORDEN ESPECIAL DEL DÍA

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 894**, descargado de la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del 9 de junio de 2009.



Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 JUN -9 PM 1:13

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0894 Medida
Resultado 20X2X3X4 Aprobada

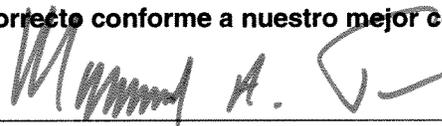
en la votación número 1 efectuada el martes, 9 de junio de 2009.

Generado el martes, 9 de junio de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	Ausente
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	Ausente
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	Abstenido
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	Ausente
Hernández Mayoral, Juan E.	Abstenido
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	Ausente
Ortiz Ortiz, Eder E.	Abstenido
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

11 de Julio de 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 894 DES en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

CAJAS DE CORRESPONDENCIA
OFICINA DEL SECRETARIO

2009 JUN 12 AM 9:13

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(9 DE JUNIO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 894

21 de mayo de 2009

Presentado por los señores *Arango Vinent, Rivera Shatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo, Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*, la señora *Burgos Andújar*; los señores *Dalmáu Santiago, Díaz Hernández*, los señores *González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés*, las señoras *Peña Ramírez, Raschke Martínez, Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; los señores *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para crear la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”, con el propósito de establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos; disponer para el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA); y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente el Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis económica sin precedentes, en la cual hemos experimentado una recesión criolla que ha afectado todos los sectores del país. Esta crisis ha impactado negativamente la capacidad adquisitiva y de pago de gran parte de la sociedad puertorriqueña, por lo cual muchos individuos han visto en riesgo su casa y el acceso a los servicios básicos, afectándose así el bienestar y seguridad de sus familias.

Esta situación económica ha golpeado con más severidad que al resto de la población a los residentes de los residenciales públicos de la Isla. Quienes, a pesar de recibir asistencia gubernamental, en muchos casos, los ingresos complementarios de estas familias son inexistentes; sólo un 19% reportan ingresos entre \$5,000 y \$20,000 anuales. La falta de ingresos y las facturas elevadas ha afectado significativamente la capacidad de éstos para pagar

mensualmente los servicios de agua y energía eléctrica. Es por ello que de las 68, 586 unidades de vivienda en residenciales públicos de la Isla, 64, 281 reflejan deudas en los registros de la AAA y la AEE, lo cual representa el 93% del total de unidades. Si convertimos estas cifras en dólares y centavos, la AEE refleja un total de \$8, 116,270.48 en deudas correspondientes a clientes que residen en residenciales públicos, mientras que la deuda de éstos con la AAA asciende a \$ 14, 106, 384.33.

Si analizamos detenidamente la situación, además del problema de las altas sumas de dinero que han dejado de recibir la AAA y la AEE por la falta de pago de estos clientes, tenemos ante nosotros la dolorosa realidad de que estas familias pueden ser desalojadas de sus viviendas, lo que representaría alrededor de 64,000 familias sin hogar en Puerto Rico. Ya que el Contrato de Arrendamiento de la Administración de Vivienda Pública establece en su Cláusula Séptima, como requisito para la renovación del arrendamiento, que el arrendatario *“Mantendrán legítimamente los servicios de luz y agua, a nombre del jefe de familia, y lo pagará a la Agencia que corresponda”*. Reservándose así el arrendador el derecho de cancelar el Contrato de Arrendamiento en cualquier momento si el inquilino incumple alguna de las cláusulas.

Cumpliendo con la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de garantizar una calidad de vida aceptable para todos los ciudadanos, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo se establezca una tarifa fija para los residentes de los residenciales públicos que sea justa y responda a la realidad económica de esta población que tradicionalmente ha sido marginada y olvidada con el paso de los años. Para de esa manera asegurar que 64,281 familias tengan acceso a los servicios básicos de agua y luz y un hogar seguro para vivir. Ya que al pagar mensualmente sus cuentas de utilidades estarán cumpliendo con los términos contractuales establecidos por la Administración de Vivienda Pública y no existirá el riesgo de que la agencia inicie el proceso de intención de cancelación de contrato.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- **Título.**

2 Esta Ley se conocerá como “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para
3 Residenciales Públicos”.

4 Artículo 2.- **Declaración de Política Pública.**

1 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico crear un ambiente que propicie el que
2 los ciudadanos comprendan la importancia de cumplir con sus responsabilidades
3 gubernamentales para así evitar que el acceso de éstos a los servicios esenciales se vean
4 afectados. Para ello se establecerán medidas en las cuales se ajustarán las tarifas de los
5 servicios de agua y luz a las necesidades de los residentes de residenciales públicos para que
6 éstos puedan cumplir mensualmente con sus facturas y de esa manera no se vean en el riesgo
7 de perder sus hogares.

8 **Artículo 3.- Tarifa Fija.**

9 La AAA y la AEE establecerán una tarifa fija mensual para los clientes que residan en un
10 residencial público bajo la titularidad de la Administración de Vivienda Pública.

11 **Artículo 4.- Plan de Pago.**

12 La AAA y la AEE establecerán un plan de pago para todo cliente que tenga registrados
13 balances vencidos cuyo abono mensual será de diez (10) dólares; los cuales serán sumados a
14 la tarifa fija mensual en cada factura de la respectiva agencia hasta que el balance vencido sea
15 saldado. Este plan de pago será otorgado, siempre sin importar el monto de la deuda y no se
16 podrá solicitar un pago inicial como condición para otorgar el plan de pago.

17 Este plan de pago será un contrato entre el cliente y la Autoridad el cual tendrá vigencia
18 hasta que la deuda esté salda sin importar el tiempo que le tome al cliente saldar dicha deuda.
19 Si el cliente incumple con lo establecido en el plan de pago, la Autoridad podrá cancelar
20 inmediatamente el beneficio y proceder conforme a las normas y reglamentos que le apliquen.
21 De igual manera la Administración de Vivienda Pública iniciará inmediatamente el proceso
22 de intención de cancelación de contrato.

1 Artículo 5.- Todo cliente que al momento de la aprobación de esta Ley que no tenga
2 deuda y su factura mensual sea menor que la tarifa establecida por la AEE, podrá
3 voluntariamente solicitar su exclusión de la aplicación de esta Ley. Disponiéndose que luego
4 de que su solicitud de exclusión sea aceptada no podrá optar por su inclusión, en ningún
5 momento, de los programas tarifarios especiales que otorgan la presente Ley.

6 Artículo 6.- Al entrar en vigor las disposiciones de la presente Ley, la AAA y la AEE
7 podrán eliminar todo subsidio estatal existente para los clientes que residan en los
8 residenciales públicos.

9 Artículo 7.- La AAA y la AEE tendrán noventa (90) días para aprobar los reglamentos y
10 normas necesarias para la implementación de esta Ley, cuyo proceso de reglamentación
11 estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según
12 enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

13 Artículo 8.- La AAA y la AEE rendirán un informe escrito a la Asamblea Legislativa un
14 (1) año después de la aprobación de esta Ley, que incluya el número de familias beneficiadas,
15 el promedio de consumo por familia y el resultado de este programa.

16 Artículo 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

**VOTO EXPLICATIVO
P. DEL S. 894**

/(DE JUNIO DE 2009

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Los Senadores Eder E. Ortiz Ortiz y Alejandro J. García Padilla consignan su abstención en la votación del Proyecto del Senado 894.

El P. del S. 894 crea la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”; con el propósito de establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos, disponiendo el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA).

Concordamos con lo dispuesto en la exposición de motivos sobre el hecho de que el Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis económica sin precedentes que ha afectado todos los sectores del país. Esta crisis ha impactado negativamente la capacidad adquisitiva y de pago de gran parte de la sociedad puertorriqueña por lo cual muchos individuos han visto en riesgo su casa y el acceso a los servicios básicos afectándose así el bienestar y seguridad de sus familias.

Mediante el P. Del S. 894 se establecería una tarifa fija de unos \$19.71 para el servicio de agua y unos \$30 para el pago de servicio de electricidad a todos los residentes de los residenciales públicos de la Isla, incluyendo además un plan de pago de \$10 mensuales por las deudas atrasadas con estas corporaciones. El autor de la medida afirma que la deuda acumulada por los residentes de residenciales públicos con cuentas atrasadas reflejan un total de \$8,116,270.48 en deudas con la Autoridad de Energía Eléctrica, mientras que la deuda de éstos con la AAA asciende a \$ 14, 106, 384.33.

Podemos apreciar la intención del legislador de querer de alguna forma recobrar parte de la deuda millonaria acumulada que tienen los residentes de los residenciales

09 JUN 11 PM 2:22
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JMV

públicos con estas dos corporaciones. Sin embargo, nos vemos imposibilitados de avalar con nuestro voto una medida que en primera instancia no impone un tope de consumo a esa tarifa básica, lo que implica que no importa la cantidad de consumo de agua y energía estarían pagando siempre la misma cantidad de dinero por el servicio.

En segunda instancia, estos privilegios, el de la tarifa básica y el del plan de pago de \$10 dólares mensuales, no estaría disponible para otras personas que residen fuera de los residenciales públicos y que se encuentran en igual condición de desventaja económica.

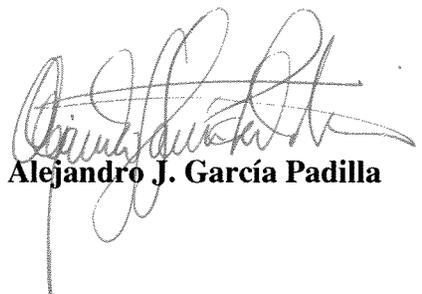
En tercera instancia, este proyecto fue llevado a discusión en el Hemiciclo mediante el proceso de descargue, no fue llevado a vistas públicas y no contamos con memoriales explicativos de la Autoridad de Energía Eléctrica ni de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, lo que no nos permite descargar nuestra responsabilidad de forma responsable. Son muchas las interrogantes: ¿apoyan la AEE y la AAA esta iniciativa? ¿Cuál será el impacto en sus finanzas? ¿Cómo se va a sufragar los costos del consumo de estos clientes? ¿Pueden recibir este beneficio otras personas que atraviesan por problemas económicos?. Estas y muchas interrogantes más no fueron atendidas en la discusión de la medida.

De otra parte, surgen interrogantes sobre la posición de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ante las reseñas sobre la posición de estas corporaciones a una iniciativa legislativa dirigida a establecer, por un periodo temporero de tres (3) años, una rebaja tarifaria de diez (10%) por ciento en los servicios básicos por consumo de energía eléctrica, de acueductos y alcantarillados a todos los clientes para extender a la ciudadanía un alivio que permita paliar la crisis económica. El rechazo de las mencionadas corporaciones a una iniciativa legislativa con fines mas conservadores en la reducción tarifaria propuesta, pero, que beneficiaria a la población en general. Por lo cual, consideramos que la discusión del PS 894 en vistas públicas era imperiosa para subsanar las preocupaciones señaladas.

Aún cuando el P. del S. 894 puede parecer que promueve propósitos loables, los argumentos antes planteados nos obliga a abstenernos de votar a favor de esta medida.



Eder E. Ortiz Ortiz



Alejandro J. García Padilla

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 JUN 15 PM 4:30

SENADO DE PUERTO RICO

15 de junio de 2009

VOTO EXPLICATIVO

Al Proyecto del Senado 894

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Senadora Sila M. González Calderón consigna sus planteamientos en apoyo a su determinación de votar en contra del Proyecto del Senado 894.

Este proyecto titulado “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos” busca establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz para residentes de los residenciales públicos y a su vez se dispone otorgar una moratoria mediante plan de pago fijo de \$10 (diez dólares), para todo cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, residentes de residenciales públicos.

Creo firmemente en la justicia social y en la protección a los ciudadanos menos afortunados de nuestro País. Sin embargo, le voté en contra al Proyecto del Senado 894 porque entiendo que mis principios en defensa a los más desventajados deben estar destinados y dirigidos a todos en igualdad de condiciones y oportunidades. Por este motivo, cabe mencionar que esta pieza legislativa no contempla la inclusión de personas con iguales condiciones económicas precarias, que no necesariamente habitan en residenciales públicos. Es decir, la situación fiscal por la cual atraviesa Puerto Rico es extensiva a todas las clases sociales y se ven afectados en su carácter económico, residentes de áreas rurales, barriadas, Comunidades Especiales, personas de edad

avanzada, entre otros; los cuales no obtendrían el beneficio tan amplio que ofrece la pieza legislativa en discusión.

Más aún, además del beneficio económico que garantiza la medida para los residentes de los residenciales públicos, ésta contempla que la tarifa fija **permitirá el uso ilimitado de los servicios básicos de agua y luz**, pagando el mínimo actual por concepto de ambos servicios. Cabe señalar que el uso ilimitado de estos servicios podría suponer que solamente un sector en particular son los que atraviesan en la actualidad una necesidad económica, dejando aún lado la realidad de un pueblo que se encuentra sumergido en una crisis económica, y que hay otros sectores que no podemos olvidar. Tengo que enfatizar que no estoy de acuerdo con la concesión de uso sin límite de la luz y el agua para nadie. Sin embargo, si favorezco que se establezca un sistema de plan de pago para aquellas personas que por su bajo ingreso o por su número de familia no pueden cumplir a tiempo con el pago de estos servicios. La justicia que busca este proyecto no puede estar cimentada en privilegios creados sin exigir una responsabilidad social.

El pueblo de Puerto Rico no debe confundirse con la gestión de la Asamblea Legislativa, mas aún, debe estar claro de que nosotros fuimos electos y llevados a este recinto a trabajar por la igualdad de los derechos y la justicia social para todos.

Por las razones antes expuestas, le voté en contra al Proyecto del Senado Num. 894.

Respetuosamente sometido, hoy 15 de junio de 2009.



Sila M. González Calderón



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

22 de junio de 2009

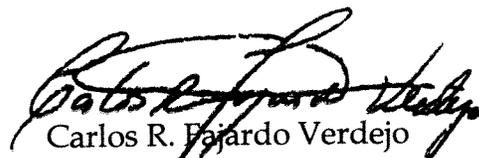
Oficina del Secretario

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 JUN 25 AM 9:33
MC

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **sin enmiendas el P. del S. 894**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

(P. del S. 894)

LEY

Para crear la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”, con el propósito de establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos; disponer para el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente el Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis económica sin precedentes, en la cual hemos experimentado una recesión criolla que ha afectado todos los sectores del país. Esta crisis ha impactado negativamente la capacidad adquisitiva y de pago de gran parte de la sociedad puertorriqueña, por lo cual muchos individuos han visto en riesgo su casa y el acceso a los servicios básicos, afectándose así el bienestar y seguridad de sus familias.

Esta situación económica ha golpeado con más severidad que al resto de la población a los residentes de los residenciales públicos de la Isla. Quienes, a pesar de recibir asistencia gubernamental, en muchos casos, los ingresos complementarios de estas familias son inexistentes; sólo un 19% reportan ingresos entre \$5,000 y \$20,000 anuales. La falta de ingresos y las facturas elevadas ha afectado significativamente la capacidad de éstos para pagar mensualmente los servicios de agua y energía eléctrica. Es por ello que de las 68, 586 unidades de vivienda en residenciales públicos de la Isla, 64, 281 reflejan deudas en los registros de la AAA y la AEE, lo cual representa el 93% del total de unidades. Si convertimos estas cifras en dólares y centavos, la AEE refleja un total de \$8, 116,270.48 en deudas correspondientes a clientes que residen en residenciales públicos, mientras que la deuda de éstos con la AAA asciende a \$ 14, 106, 384.33.

Si analizamos detenidamente la situación, además del problema de las altas sumas de dinero que han dejado de recibir la AAA y la AEE por la falta de pago de estos clientes, tenemos ante nosotros la dolorosa realidad de que estas familias pueden ser desalojadas de sus viviendas, lo que representaría alrededor de 64,000 familias sin hogar en Puerto Rico. Ya que el Contrato de Arrendamiento de la Administración de Vivienda Pública establece en su Cláusula Séptima, como requisito para la renovación del arrendamiento, que el arrendatario “*Mantendrán legítimamente los servicios de luz y agua, a nombre del jefe de familia, y lo pagará a la Agencia que corresponda*”. Reservándose así el arrendador el derecho de cancelar el Contrato de Arrendamiento en cualquier momento, si el inquilino incumple alguna de las cláusulas.

Cumpliendo con la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de garantizar una calidad de vida aceptable para todos los ciudadanos, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo se establezca una tarifa fija para los residentes de los residenciales públicos que sea justa y responda a la realidad económica de esta población, que tradicionalmente ha sido marginada y olvidada con el paso de los años. Para de esa manera asegurar que 64,281 familias

tengan acceso a los servicios básicos de agua y luz y un hogar seguro para vivir. Ya que al pagar mensualmente sus cuentas de utilidades estarán cumpliendo con los términos contractuales establecidos por la Administración de Vivienda Pública y no existirá el riesgo de que la agencia inicie el proceso de intención de cancelación de contrato.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico crear un ambiente que propicie el que los ciudadanos comprendan la importancia de cumplir con sus responsabilidades gubernamentales para así evitar que el acceso de éstos a los servicios esenciales se vean afectados. Para ello se establecerán medidas en las cuales se ajustarán las tarifas de los servicios de agua y luz a las necesidades de los residentes de residenciales públicos, para que éstos puedan cumplir mensualmente con sus facturas y de esa manera no se vean en el riesgo de perder sus hogares.

Artículo 3.- Tarifa Fija.

La AAA y la AEE establecerán una tarifa fija mensual para los clientes que residan en un residencial público bajo la titularidad de la Administración de Vivienda Pública.

Artículo 4.- Plan de Pago.

La AAA y la AEE establecerán un plan de pago para todo cliente que tenga registrados balances vencidos, cuyo abono mensual será de diez (10) dólares; los cuales serán sumados a la tarifa fija mensual en cada factura de la respectiva agencia hasta que el balance vencido sea saldado. Este plan de pago será otorgado, siempre sin importar el monto de la deuda y no se podrá solicitar un pago inicial como condición para otorgar el plan de pago.

Este plan de pago será un contrato entre el cliente y la Autoridad el cual tendrá vigencia hasta que la deuda esté salda sin importar el tiempo que le tome al cliente saldar dicha deuda. Si el cliente incumple con lo establecido en el plan de pago, la Autoridad podrá cancelar inmediatamente el beneficio y proceder conforme a las normas y reglamentos que le apliquen. De igual manera, la Administración de Vivienda Pública iniciará inmediatamente el proceso de intención de cancelación de contrato.

Artículo 5.- Todo cliente que al momento de la aprobación de esta Ley que no tenga deuda y su factura mensual sea menor que la tarifa establecida por la AEE, podrá voluntariamente solicitar su exclusión de la aplicación de esta Ley. Disponiéndose que luego de que su solicitud de exclusión sea aceptada no podrá optar por su inclusión, en ningún momento, de los programas tarifarios especiales que otorgan la presente Ley.

Artículo 6.- Al entrar en vigor las disposiciones de la presente Ley, la AAA y la AEE podrán eliminar todo subsidio estatal existente para los clientes que residan en los residenciales públicos.

Artículo 7.- La AAA y la AEE tendrán noventa (90) días para aprobar los reglamentos y normas necesarias para la implementación de esta Ley, cuyo proceso de reglamentación estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 8.- La AAA y la AEE rendirán un informe escrito a la Asamblea Legislativa un (1) año después de la aprobación de esta Ley, que incluya el número de familias beneficiadas, el promedio de consumo por familia y el resultado de este programa.

Artículo 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

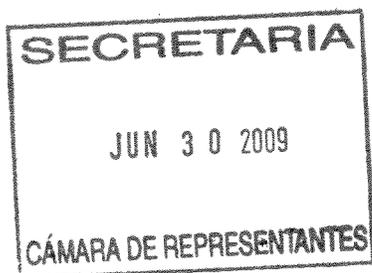
30 junio 09

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. del S. 894

Que le envío para su acción correspondiente.



Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves
Secretario

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES**

30 de junio de 2009

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. del S. 894

que le devuelvo adjunto.



Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

**Hon. Presidente del Senado
El Capitolio**

(FIRMA PRESIDENTE)



**SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 894**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

RECIBIDO POR:

FECHA:

HORA:

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the recipient.
13 de julio de 2009
3:51 pm



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

12 de agosto de 2009

RECIBIDO
SECRETARIA
2009 AUG 12 PM 5:53

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 11 de agosto de 2009, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 894, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

LEY: Para crear la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”, con el propósito de establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos; disponer para el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); y para otros fines relacionados.

Cordialmente,

Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

MHV/mp

(P. del S. 894)

LEY NUM. 69 11 DE AGOSTO DE 2009

Para crear la “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”, con el propósito de establecer una tarifa fija de los servicios de agua y luz para los clientes de los residenciales públicos; disponer para el establecimiento de un plan de pago fijo para todo cliente con balances vencidos en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA); y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente el Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis económica sin precedentes, en la cual hemos experimentado una recesión criolla que ha afectado todos los sectores del país. Esta crisis ha impactado negativamente la capacidad adquisitiva y de pago de gran parte de la sociedad puertorriqueña, por lo cual muchos individuos han visto en riesgo su casa y el acceso a los servicios básicos, afectándose así el bienestar y seguridad de sus familias.

Esta situación económica ha golpeado con más severidad que al resto de la población a los residentes de los residenciales públicos de la Isla. Quienes, a pesar de recibir asistencia gubernamental, en muchos casos, los ingresos complementarios de estas familias son inexistentes; sólo un 19% reportan ingresos entre \$5,000 y \$20,000 anuales. La falta de ingresos y las facturas elevadas ha afectado significativamente la capacidad de éstos para pagar mensualmente los servicios de agua y energía eléctrica. Es por ello que de las 68, 586 unidades de vivienda en residenciales públicos de la Isla, 64, 281 reflejan deudas en los registros de la AAA y la AEE, lo cual representa el 93% del total de unidades. Si convertimos estas cifras en dólares y centavos, la AEE refleja un total de \$8, 116,270.48 en deudas correspondientes a clientes que residen en residenciales públicos, mientras que la deuda de éstos con la AAA asciende a \$ 14, 106, 384.33.

Si analizamos detenidamente la situación, además del problema de las altas sumas de dinero que han dejado de recibir la AAA y la AEE por la falta de pago de estos clientes, tenemos ante nosotros la dolorosa realidad de que estas familias pueden ser desalojadas de sus viviendas, lo que representaría alrededor de 64,000 familias sin hogar en Puerto Rico. Ya que el Contrato de Arrendamiento de la Administración de Vivienda Pública establece en su Cláusula Séptima, como requisito para la renovación del arrendamiento, que el arrendatario “*Mantendrán legítimamente los servicios de luz y agua, a nombre del jefe de familia, y lo pagará a la Agencia que corresponda*”. Reservándose así el arrendador el derecho de cancelar el Contrato de Arrendamiento en cualquier momento, si el inquilino incumple alguna de las cláusulas.

Cumpliendo con la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de garantizar una calidad de vida aceptable para todos los ciudadanos, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo se establezca una tarifa fija para los residentes de los residenciales públicos que sea

justa y responda a la realidad económica de esta población, que tradicionalmente ha sido marginada y olvidada con el paso de los años. Para de esa manera asegurar que 64,281 familias tengan acceso a los servicios básicos de agua y luz y un hogar seguro para vivir. Ya que al pagar mensualmente sus cuentas de utilidades estarán cumpliendo con los términos contractuales establecidos por la Administración de Vivienda Pública y no existirá el riesgo de que la agencia inicie el proceso de intención de cancelación de contrato.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico crear un ambiente que propicie el que los ciudadanos comprendan la importancia de cumplir con sus responsabilidades gubernamentales para así evitar que el acceso de éstos a los servicios esenciales se vean afectados. Para ello se establecerán medidas en las cuales se ajustarán las tarifas de los servicios de agua y luz a las necesidades de los residentes de residenciales públicos, para que éstos puedan cumplir mensualmente con sus facturas y de esa manera no se vean en el riesgo de perder sus hogares.

Artículo 3.- Tarifa Fija.

La AAA y la AEE establecerán una tarifa fija mensual para los clientes que residan en un residencial público bajo la titularidad de la Administración de Vivienda Pública.

Artículo 4.- Plan de Pago.

La AAA y la AEE establecerán un plan de pago para todo cliente que tenga registrados balances vencidos, cuyo abono mensual será de diez (10) dólares; los cuales serán sumados a la tarifa fija mensual en cada factura de la respectiva agencia hasta que el balance vencido sea saldado. Este plan de pago será otorgado, siempre sin importar el monto de la deuda y no se podrá solicitar un pago inicial como condición para otorgar el plan de pago.

Este plan de pago será un contrato entre el cliente y la Autoridad el cual tendrá vigencia hasta que la deuda esté salda sin importar el tiempo que le tome al cliente saldar dicha deuda. Si el cliente incumple con lo establecido en el plan de pago, la Autoridad podrá cancelar inmediatamente el beneficio y proceder conforme a las normas y reglamentos que le apliquen. De igual manera, la Administración de Vivienda Pública iniciará inmediatamente el proceso de intención de cancelación de contrato.

Artículo 5.- Todo cliente que al momento de la aprobación de esta Ley que no tenga deuda y su factura mensual sea menor que la tarifa establecida por la AEE, podrá voluntariamente solicitar su exclusión de la aplicación de esta Ley. Disponiéndose que luego de que su solicitud

de exclusión sea aceptada no podrá optar por su inclusión, en ningún momento, de los programas tarifarios especiales que otorgan la presente Ley.

Artículo 6.- Al entrar en vigor las disposiciones de la presente Ley, la AAA y la AEE podrán eliminar todo subsidio estatal existente para los clientes que residan en los residenciales públicos.

Artículo 7.- La AAA y la AEE tendrán noventa (90) días para aprobar los reglamentos y normas necesarias para la implementación de esta Ley, cuyo proceso de reglamentación estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 8.- La AAA y la AEE rendirán un informe escrito a la Asamblea Legislativa un (1) año después de la aprobación de esta Ley, que incluya el número de familias beneficiadas, el promedio de consumo por familia y el resultado de este programa.

Artículo 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.